

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RESOLUCIÓN N° 646-2020-R

Lambayeque, 6 de setiembre del 2020

VISTO:

El Expediente N° 2927 y 2544-2020-SG-UNPRG, sobre aprobación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 588 y 664-2020-OGPP, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, da cuenta de los marcos normativos que regulan y sustentan la modificación del ROF de la entidad, siendo los siguientes:

Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado

Artículo 45.- Norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones 45.3 Las entidades que no forman parte del Poder Ejecutivo aprueban su ROF íntegramente de la siguiente manera:

a) El Poder Judicial, Organismos Constitucionalmente Autónomos y Universidades Públicas, por Resolución del Titular ...

Artículo 50.- Expediente del proyecto de ROF

50.1 El expediente del proyecto de ROF está conformado por los siguientes documentos: a. Proyecto de dispositivo legal aprobatorio del ROF b. Proyecto de ROF c. Exposición de motivos d. Informe técnico y sus anexos e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica que valida la legalidad de las funciones sustantivas asignadas a las unidades de organización de la entidad y la no duplicidad de funciones.

50.2 El proyecto de ROF y el proyecto de dispositivo legal aprobatorio deben estar debidamente visados por el órgano responsable de su elaboración y el órgano de asesoría jurídica de la entidad o el que haga sus veces.

Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que modifica los Lineamientos de Organización del Estado aprobados mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
Décimo Tercera. - Universidades públicas

La conformación de unidades de organización de administración interna se rige por los criterios y reglas en materia organización establecidos en los presentes Lineamientos. En el caso de la conformación de la estructura de enseñanza, se rige por lo dispuesto en la Ley Universitaria y en las normas que sobre la materia establezca el Ministerio de Educación y la SUNEDU, en el marco de sus competencias. El Ministerio de Educación, como rector nacional en la materia, elabora los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Universitaria y los presentes Lineamientos. Se aprueban mediante resolución ministerial, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Los Lineamientos para la formulación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de las universidades públicas, a los que se refiere el párrafo anterior, incluyen la verificación posterior aleatoria de su cumplimiento.

Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU

Mediante el Artículo 1., aprueba los "Lineamientos para la Formulación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de las Universidades públicas"

Mediante Resolución N° 1524-2018-R de fecha 13.11.2018, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones dejando sin efecto la Res. 484-94-R-CU. 5.

Asimismo, señala que la Oficina de Modernización Administrativa mediante oficio N° 023y027-2020-VIRTUAL-OMA-OGPP, en calidad de Oficina Técnica, indica que ha elaborado Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, levantando las observaciones emitidas por MINEDU, respecto del reporte de resultados de revisión de Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, alineando el documento de gestión a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, y reitera la aprobación de la propuesta de Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo – ROF, a fin que se emita la Resolución de aprobación correspondiente, ya que se está cumpliendo con las Disposiciones Específicas 1 de la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, y recomienda como acto posterior la aprobación que deberá publicar en el Diario Oficial El Peruano y cumplir con lo dispuesto en las DISPOSICIONES ESPECÍFICAS de la citada resolución, 7.2. Sobre Verificación Posterior Aleatoria por parte de la Dirección General de Educación Superior Universitaria, la que establece:

7.2.2.- Para efectos de la verificación posterior aleatoria, las universidades públicas están obligadas, bajo responsabilidad del Rector o quien haga sus veces como máxima autoridad; reportar a la DIGESU la aprobación de sus Reglamentos de Organización y Funciones y sus informes técnicos sustentatorios, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ser aprobados.

Mediante los documentos de los párrafos anteriores, emitido por la Jefa de la Oficina de Modernización Administrativa, hace de conocimiento la emisión del Informe Técnico Sustentatorio del Reglamento de Organización y Funciones – ROF- UNPRG, Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 47° del D.S. N° 054-2018-PCM que aprueba los lineamientos de organización del estado, el que ha sido elaborado y suscrito por la Jefa de la Oficina de Modernización Administrativa;

Que, con Oficio N° 712-2020-OGAJ, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, adjunta el Informe N° 442-2020-OGAJ-021- 2020-V-KAL, el cual señala que:

El documento de gestión, Reglamento de Organización de Funciones de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, elaborado y propuesto por la Oficina de Modernización Administrativa en calidad de Oficina Técnica, y de los documentos materia del presente expediente se sustenta que ha sido elaborado, de forma alineada a la Resolución Ministerial N° 588-2019- MINEDU, así como a los marcos normativos antes indicados en el Oficio N° 588-2020-OGPP.

De la evaluación realizada no se advierte vulneración a los citados marcos normativos.

Asimismo, señala que lo solicitado por la Oficina General de Planificación y Presupuesto, sobre aprobación de la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Pliego 523 U. N. Pedro Ruiz Gallo, alineado a la Resolución Ministerial N° 588-2019-MINEDU, resulta procedente y en consecuencia el Titular de la entidad Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo debe emitir el acto administrativo que dispone su aprobación, máxime si ello significa el levantamiento de una de las observaciones formuladas por SUNEDU;

Que, el numeral 45.3 del artículo 45 del D. S. 054-2018-PCM que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que las Universidades Públicas aprueban íntegramente su ROF, mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, la Visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en la presente resolución constituye el respaldo legal para la decisión del Rector en los términos consignados;

En uso a las atribuciones que confieren al Rector el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo

40° del Estatuto de la Universidad; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO de Lambayeque, el cual consta de dos (02) títulos, diez (10) Capítulos, noventa y nueve (99) artículos y un (1) Organigrama Institucional, que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- DEJAR sin efecto la Resolución N° 1524-2018-R y la Resolución N° 269-2018-CU.

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- DISPONER que la Oficina General de Sistemas Informáticos, publique el ROF en el portal electrónico de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ
Rector

1886133-1

Autorizan Transferencia Financiera de recursos de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, destinada a deudos del Personal de Salud fallecidos como consecuencia de acciones contra el Coronavirus

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

**RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 1051-R-UNICA-2020**

Ica, 28 de agosto del 2020

VISTO:

El Oficio N° 00291-2020-OGA-UNICA, de fecha 29 de agosto del 2020 de la Dirección General de Administración, quien solicita la autorización de Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa, normativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", proclamó al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 02 de Setiembre del 2017 hasta el 01 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 05 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 02 de Setiembre de 2017 al 01 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (01 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectificó, mediante Resolución N° 027-2017/

SUNEDU-02-15-02 debiendo decir: 01 de setiembre del 2022;

Que, con Decreto de Urgencia N° 044-2020-PCM se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; donde su artículo 4° establece la limitación al ejercicio de derecho a la libertad de tránsito de las personas; quedando así precisado que la actividad académica administrativa en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", se encuentra suspendida en cumplimiento al Decreto en mención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 135-2020-PCM, se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, el artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, Decreto de Urgencia que dispone el apoyo solidario de los funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo para la entrega económica a favor de los deudos del personal de la Salud, fallecidos a consecuencia del COVID-19, establece la reducción temporal, por un periodo de tres (03) meses, de la remuneración del Presidente de la República y los ingresos mensuales, provenientes de su cargo, de los funcionarios y servidores públicos del Estado del Poder Ejecutivo, destinando los ahorros derivados de dicha reducción a contribuir con el financiamiento de medidas que permitan mitigar el impacto de la propagación del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 del citado Decreto de Urgencia prevé, entre otros, que los funcionarios y servidores públicos a quienes se aplica la reducción temporal son aquellos cuyos ingresos mensuales, provenientes de su cargo, sean iguales o mayores a S/ 15,000. Conforme el numeral 3.1 de su artículo 3, se aplicará la medida durante los meses de junio, julio y agosto de 2020, sobre el 10% del ingreso mensual, cuando tales ingresos mensuales sean mayores o iguales a S/ 15,000 y menor a S/ 20,000; por su parte el numeral 6.4 de su artículo 6 autorizó a las entidades del Poder Ejecutivo a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, por el monto total de la reducción de la remuneración e ingresos económicos de los funcionarios públicos a los que se aplica la norma, estableciendo además que dichas transferencias financieras se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, y se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020, Decreto de Urgencia para la reactivación económica y atención de la población a la través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, dispone que, para efectos de realizar las transferencias financieras a las que hace referencia el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 063-2020, las entidades del Poder Ejecutivo, así como a las entidades bajo los alcances de la Tercera Disposición Complementaria Final de dicho Decreto de Urgencia, quedan exoneradas de las restricciones previstas en los numerales 9.1 y 9.4 del artículo 9 del Decreto de Urgencia N° 014-2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, así como de la restricción establecida en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en los casos que corresponda, indicando además que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional